

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

- 10926** *CORRECCION de errores del Instrumento de ratificación del Código Europeo de la Seguridad Social, hecho en Estrasburgo el 16 de abril de 1964.*

Advertidos errores en el texto del Instrumento de ratificación del Código Europeo de la Seguridad Social, hecho en Estrasburgo el 16 de abril de 1964, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de 17 de marzo de 1995, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 8510, primera columna, artículo 61, párrafo b), cuarta línea, donde dice: «... el 20 por 10 de todos...», debe decir: «... el 20 por 100 de todos...».

En la página 8511, segunda columna, artículo 66, apartado 2, segunda línea, donde dice: «... la presentación y los subsidios...», debe decir: «... la prestación y los subsidios...».

En la página 8515, primera columna, primera línea, donde dice: «Hecho en Estrasburgo, a 16 de abril de 1994...», debe decir: «Hecho en Estrasburgo, a 16 de abril de 1964...».

En la página 8516, segunda columna, apartado 13, debe suprimirse el texto publicado a partir de: «(iii) de los sectores...», hasta «... dentro de un período de tiempo determinado.», que figura en la primera columna de la página 8517, antes de los Estados Parte.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 10927** *CORRECCION de erratas del documento sobre los miembros asociados de la UEO referente a la República de Islandia, al Reino de Noruega y a la República de Turquía, firmado en Roma el 20 de noviembre de 1992.*

Advertida errata en el texto del documento sobre los miembros asociados de la UEO referente a la República de Islandia, al Reino de Noruega y a la República de Turquía, firmado en Roma el 20 de noviembre de 1992, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de 10 de abril de 1995, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 10620, primera columna, apartado 2, tercer párrafo, segunda línea, donde dice: «... de estos tres países de la UEO...», debe decir: «... de estos tres países a la UEO...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 10928** *CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de abril de 1995 sobre índices de precios de mano de obra y materiales correspondientes al mes de diciembre de 1994, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras de las Administraciones Públicas.*

Advertida errata en la publicación de la Orden anteriormente señalada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 29 de abril de 1995, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En la página 12692, donde dice: «... 9 del Real Decreto-ley de 4 de febrero...», debe decir: «... 9 del Decreto Ley de 4 de febrero...».

- 10929** *RESOLUCION de 4 de mayo de 1995, del Departamento de Recaudación, por la que se encomienda a la Dependencia Central de Recaudación la gestión recaudatoria de las deudas de determinados deudores.*

La creación de la Dependencia Central de Recaudación en 1992, confirmada posteriormente por la Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 2 de junio de 1994, de estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, respondió a la necesidad de un esquema organizativo de la gestión recaudatoria en el que los asuntos de mayor relevancia o complejidad pudieran ser tratados de forma particularizada por esta dependencia.

La Resolución del Presidente de la Agencia de 18 de septiembre de 1992, modificada por Resolución de 16 de diciembre de 1994, realizó una concreta atribución de competencias en materia de gestión de expedientes que, a la luz de la experiencia adquirida y con el objeto de incrementar la eficacia recaudatoria, se ha visto sustituida por la Resolución del Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 26 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se estructuran los órganos de recaudación y les son atribuidas competencias.

En esta última se produce una atribución subjetiva de los deudores a los diferentes órganos y unidades de recaudación, asumiendo la Dependencia Central competencias sobre aquellas personas físicas o entidades adscritas al ámbito de actuación de la Oficina Nacional de Inspección y sobre aquellas otras que determine el Director del Departamento de Recaudación, deudores sobre los que ya actuaba, pero sobre los que se amplía la competencia para la gestión recaudatoria.

Sin perjuicio de las adscripciones concretas atendiendo a circunstancias especiales individuales, realizadas al amparo de la Resolución de 18 de septiembre